



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO.

**COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022**

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Mujer y Familia el Proyecto de Ley 00026/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del señor congresista Jorge Carlos Montoya Manrique por el que se propone modificar diversos artículos de la Ley que 28238, con el fin de promover, fortalecer e impulsar con mayor énfasis entre los jóvenes el servicio del voluntariado, en el ámbito nacional e internacional.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Mujer y Familia, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria de fecha 30 mayo de 2022, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el proyecto de ley 00026/2021-CR, que propone modificar la Ley 28238, Ley General del Voluntariado; con los votos favorables de las señoras congresistas: Elizabeth Medina Hermosilla, Nieves Limachi Quispe, Jhakeline Ugarte Mamani, Jeny Luz López Morales, Cruz María Zeta Chunga, Pedro Martínez Talavera, Hilda Marleny Portero López, Noelia Herrera Medina y Yorel Alcarraz Agüero.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El Proyecto de Ley 00026/2021-CR fue presentado a Trámite Documentario el 12 de agosto del 2021, e ingresó el 12 de octubre del 2021 a la Comisión de Mujer y Familia, como única dictaminadora.

II. OPINIONES

2.1. Opiniones e información solicitada

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Mujer y Familia ha solicitado opinión a las siguientes entidades.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO.

Cuadro 1
Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley 00026/2021-CR

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.	Oficio 008 -2021-2022-CMF/CR	07-09-2021
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.	Oficio 011 -2021-2022-CMF/CR	07-09-2021
Ministerio de Salud	Oficio 012 -2021-2022-CMF/CR	07-09-2021
Ministerio de Educación.	Oficio 013 -2021-2022-CMF/CR	07-09-2021
Cruz Roja Peruana.	Oficio 014 -2021-2022-CMF/CR	07-09-2021
Asociación Nacional de la Juventud.	Oficio 015 -2021-2022-CMF/CR	07-09-2021
Ministerio de Defensa.	Oficio 016 -2021-2022-CMF/CR	07-09-2021
Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.	Oficio 017 -2021-2022-CMF/CR	07-09-2021
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.	Oficio 018 -2021-2022-CMF/CR	07-09-2021
Asociación de Municipalidades del Perú.	Oficio 019 -2021-2022-CMF/CR	07-09-2021
Ministerio de Desarrollo de Inclusión Social.	Oficio 020 -2021-2022-CMF/CR	07-09-2021

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia.

2.2. Opiniones e información recibida

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Mujer y Familia ha recibido opinión de las siguientes entidades.

Cuadro 2
Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 00026/2021-CR

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Ministerio de Defensa.	Oficio 068-2022-MINDEF/DM	21-01-2022
Asamblea Nacional de los Gobiernos Regionales	Oficio 387-2021-ANGR/P	15-11-2021

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA
LEY 28238, LEY GENERAL DEL
VOLUNTARIADO.**

Consejo de Ministros del Perú.	Oficio 107- 2021-CEPLAN-DE	19-10-2021
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.	Oficio 1964-2021-MIMP-SG	22-10-2021
Ministerio de Desarrollo de Inclusión Social.	Oficio 735-2022-MIDIS-DM	19-10-2021

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia.

Se ha revisado el Foro Legislativo Virtual del Congreso de la República, y existe la siguiente opinión ciudadana:

- Los jóvenes tienen mucha fuerza para emprender proyectos de vida involucrándolos, dándoles herramientas para ocuparse en esos proyectos es una manera de crearles amor por su país, estoy de acuerdo
- En el Artículo 4, añadir después de la frase "notario público" lo siguiente: "o con firma digital de su DNI electrónico emitido por RENIEC"; por los siguientes fundamentos La Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento regula la utilización de la firma digital otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita, estableciendo el régimen jurídico aplicable a los Prestadores de Servicios de Certificación Digital, y garantizando la integridad y el no repudio de los documentos electrónicos firmados digitalmente dentro del marco de la IOFE, los mismos que cuentan con valor probatorio en los procesos judiciales y/o procedimientos administrativos.

Se ha recibido el Oficio 00068-2022-MINDEF/DM, de fecha 21 de enero del 2022, por el cual el Ministerio de Defensa remite su opinión, elaborada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que indica ser reevaluado respecto a las siguientes observaciones:

- Evaluando el informe de INDECI adjuntado en el mismo informe donde señala: La iniciativa del Proyecto de Ley 00026/2021-CR en relación a la modificación del artículo 3 del Proyecto de Ley, del cual propone que el MINDIS sea la entidad responsable del registro de los voluntarios inscritos y de reconocer su condición de voluntario; considera que se deben regir por los Principios de la Ley de Simplificación Administrativa; del cual informaron que no está en concordancia con la norma vigente, ya que el inciso e) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece que es esta entidad el ente Rector del Sistema Nacional de Voluntariado y no del Ministerio de Desarrollo e Inclusión

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA
LEY 28238, LEY GENERAL DEL
VOLUNTARIADO.**

Social. Asimismo, respecto al registro de los voluntarios, el Decreto Legislativo 1294, el cual modifica el artículo 3 de la Ley 28238, que establece: *"el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable de la conducción y administración del Registro de Voluntariado, bajo los principios de Simplicidad, presunción de veracidad y control posterior. Sin perjuicio de ello, este Registro implementará mecanismos de cruce de información con bases de datos públicos, con el fin de garantizar la idoneidad de la información registrada."* Respecto al Registro de voluntariado a nivel Nacional le corresponde al Sistema Nacional de Voluntariado- SINAVOL y no al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Señala que mediante Resolución Ministerial 187-2015-PCM, se aprueba los lineamientos para la constitución y funcionamiento del Voluntariado de Emergencia y Rehabilitación en adelante (VER), dicho lineamiento define y describe las características, organización y estructura del Voluntariado en Emergencia y Rehabilitación (VER), con el fin de establecer su funcionamiento en los tres niveles de Gobierno. La inscripción de este se lleva a cabo en el marco de la Directiva 005-2019-MIMP.

- Asimismo la modificación del artículo 04, de la iniciativa Legislativa, donde se propone que la edad mínima sea a partir de los 12 años en adelante para el ingreso al programa de voluntariado, consideran que no es razonable, debido que a esa edad se encuentran en un proceso de cambio físico y hormonal de acuerdo al proceso y crecimiento de las personas, por lo se estaría exponiendo la vida y la salud de las personas que encuentran en esa etapa de su vida y del proceso de formación; Del mismo modo, la Modificación del artículo 13, el cual está referido a las funciones de la Comisión Nacional del Voluntariado, debe corregirse, en razón que la Comisión Nacional del Voluntariado- CONVOL, que es un órgano colegiado sin personería jurídica, dependiente del MINP y no depende del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Por lo tanto, el artículo 14, referido a los miembros de la Comisión debe considerar a un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como presidente del CONVOL, por ser el MIMP el ente rector del Sistema Nacional del Voluntariado
- La Iniciativa de modificación del artículo 3 de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, hace referencia a las Brigadas de Defensa Civil (SINADEC); sin embargo, el Decreto Ley 19338 que regula el Sistema de Defensa Civil, fue derogado por la Ley 29664, ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), correspondiendo hacer referencia al marco normativo vigente.
- Respecto a la propuesta de modificación del artículo 13, e incorporación del artículo 11.A de la citada ley 28238, se prevé la posibilidad que la Comisión

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA
LEY 28238, LEY GENERAL DEL
VOLUNTARIADO.**

Nacional de Voluntario (CONVOL), pueda establecer convenios con Instituciones Educativas y empresariales; no obstante, teniendo presente que la referida Comisión es considerada como una Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, debe tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 21.4 del artículo 21 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 054—2018-PCM, el cual establece que *"las comisiones no se encuentran facultadas para suscribir convenios o celebrar contratos. De ser necesario, corresponde a la entidad en la cual recae la secretaria técnica, realizar dichas actuaciones"*.

- Señala que la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, establece que los lineamientos para elaboración, denominación y publicación de las leyes tienen el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr la unidad y coherencia; por lo que, corresponde analizar la propuesta normativa en razón a las disposiciones contempladas en la precitada Ley y su Reglamento de este.
- Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de la Ley 26889, aprobada por decreto supremo 008-2006-JUS, indica que *"la exposición de motivos en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración"*.
- Del mismo modo el proyecto de Ley bajo análisis propone la modificación de diversos artículos de la Ley 28238, "Ley General del Voluntariado", con el objeto de promover, fortalecer e impulsar el servicio del voluntariado entre jóvenes a nivel Nacional; no obstante, consideramos que, en el objeto de la norma propuesta, se advierte que no se ha desarrollado evidencia que justifique la necesidad de las medidas propuestas y los efectos esperados de las mismas.
- En esta línea, no se ha desarrollado argumentación alguna que sustente las modificaciones de la iniciativa Legislativa, especialmente en el caso de las modificaciones relacionadas a las funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como responsable del registro de voluntarios y de la Comisión Nacional de Voluntariado, lo cual podría estar colisionado con los artículos 3 y 3-B del mismo cuerpo normativo donde reconocen la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sobre el Sistema Nacional de Voluntariado.
- Finalmente, por su parte el artículo 3 del referido Reglamento de la Ley 26889, establece que: *"el análisis costo- beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos, los impactos y efectos que tiene una"*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA
LEY 28238, LEY GENERAL DEL
VOLUNTARIADO.**

propuesta normativa sobre diversas variables que afecten a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe ser justificada dada la naturaleza de los problemas, costas y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos". Al respecto la propuesta no genera más gastos que los consignados en la Ley Anual de Presupuesto para el respectivo sector; no obstante, si bien ha identificado su nula incidencia en el presupuesto público, se advierte la ausencia de justificación respecto a la necesidad de la aprobación de la norma en razón a los problemas que lo motivan lo que impide identificar beneficios que se esperan de la misma

- En conclusión, el Proyecto de Ley 00026/2021-CR, Ley que modifica diversos artículos de la Ley General del Voluntariado, Ley 28238, se requiere ser reevaluado en función de las observaciones advertidas en el marco de lo establecido en el Reglamento 26889 Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobada por Decreto Supremo 008-2066-JUS.

Se ha recibido el Oficio 00387-2021-ANGR/P, de fecha 15 de noviembre del 2021, por el cual la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, a través del presidente de la Asamblea el señor Carlos Alberto Rúa Carbajal, remite su opinión favorable, respecto del cual indican las siguientes observaciones:

- La iniciativa legislativa presentada, señala que es importante precisar la reducción de la edad para el ejercicio del voluntariado debe estar condicionada y protegida de acuerdo con los parámetros legales establecidos para evitar el trabajo infantil y en condiciones que aseguren la protección y la salud de los menores.
- Asimismo, es indispensable que las coordinaciones que se efectúen con los Gobiernos Regionales y Locales generen las garantías suficientes para que la labor de los voluntarios se realice en condiciones seguras; y con un mínimo de riesgo por lo que consideramos que no debe excluirse el registro de voluntarios, porque con ello se canaliza un programa de voluntarios al que puedan acceder con conocimientos de los fines y áreas de actuación.
- En consecuencia, bajo los argumentos expuestos y consideraciones refieren que la labor del voluntariado sea expresa y solidarias entre las personas y promueva conductas socialmente deseadas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA
LEY 28238, LEY GENERAL DEL
VOLUNTARIADO.**

- En conclusión, la opinión del sector es favorable a la propuesta legislativa 00026/2021-CR, en ese contexto señalan están de acuerdo con la condición de que no se elimine el Registro de voluntarios o se limite su accionar para la ejecución de estos programas.

Se ha recibido el Oficio 000107-2021-CEPLAN-DE, de fecha 19 de octubre del 2021, por el cual el Centro Nacional del Planeamiento Estratégico, remite su opinión, señalando que no corresponde a su competencia los aspectos del proyecto de Ley, elaborado por el Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica, respecto del cual se formulan las siguientes consideraciones y especificaciones.

- Sobre la iniciativa legislativa del Proyecto de Ley 00026/2021-CR que pretende modificar 4 artículos, sobre las competencias de CEPLAN corresponde, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo 1088, el CEPLAN es el organismo técnico especializado que ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN). En este sentido, y conforme lo dispone la Ley 29158, Ley orgánica del Poder Ejecutivo, respecto de los entes rectores de sistemas administrativo y funcionales, se constituye en su autoridad técnico- normativo a nivel nacional, con competencias para dictar normas y establecer los procedimientos relacionados con su ámbito, coordinar su operación técnica y velar por su correcto funcionamiento.
- Además, el orden señalado el CEPLAN, ejerce funciones de carácter general y específico, esta última en materias de prospección, de coordinación, en seguimiento y evaluación. A esto, es en virtud del numeral 3 del artículo 10 de la mencionada norma, que una de las funciones generales del CEPLAN es el de asesorar a las entidades del Estado, a los gobiernos regionales y de orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollo Nacional previsto en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.
- Finalmente, considera que, conforme a la normativa antes mencionada, es necesario precisar que la materia desarrollada en el proyecto normativo no se encuentra dentro del ámbito de competencias y atribuciones del CEPLAN; sin embargo, la entidad se permite brindar algunos comentarios y recomendaciones:
 - ✓ Sobre la incorporación del artículo 11-A se señala que los jóvenes mayores de 18 años tienen derecho a recibir becas e incentivos estudiantiles.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA
LEY 28238, LEY GENERAL DEL
VOLUNTARIADO.**

- ✓ Al respecto; se recomienda evaluar la posibilidad de extender este beneficio u otro tipo de incentivo a la toda la población participante en actividades de voluntariado (desde 12 años a más). De lo contrario la entrega de incentivos es exclusivamente para los mayores de 18 años debería estar justificada en la exposición de motivos.
- ✓ Por lo que la modificación del artículo 14 se recomienda verificar la mención al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, evidenciándose duplicidad
- En conclusión, la opinión del sector es desfavorable a la propuesta legislativa 00026/2021-CR, en este contexto señalan que, las competencias del CEPLAN no abarca los aspectos abordados en el proyecto, sin embargo, se recomienda extender el beneficio de becas u otro tipo de incentivo a toda la población participante en actividades de voluntariado desde los 12 años a más. De lo contrario la entrega de incentivos exclusivamente para los mayores de 18 años debería estar justificada.

Se ha recibido el Oficio 01964-2021-MIMP-SG, de fecha 22 de octubre del 2021, por el cual el Ministerio de la Mujer y Poblaciones, remite su opinión, elaborado por la Dirección Nacional de Voluntariado, respecto del cual se indican lo siguiente:

- Señala que el Proyecto de Ley 00026/2021-CR, en particular, es necesario precisar que la Ley de organización y Funciones que establece el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el reglamento de Ley 29792 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, establece de forma expresa que: "quien ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Voluntariado" es el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en tal sentido el MIMP promueve y oriente las iniciativas de voluntariado en temas prioritarios a nivel nacional.
- Respecto a lo señalado por la propuesta legislativa que pretende trasladar la gestión y administración del Registro de Voluntarios, al Ministerio de desarrollo e Inclusión Social, sin qué se haya aplicado un método de análisis para conocer los impactos y efectos que tiene dicha propuesta.
- Establece en referencia al anterior párrafo que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, inauguró con fecha 23 de julio del 2019, el programa "Plataforma del Sistema Nacional de Voluntariado", para poder permitir la inscripción de voluntarios de manera remota, desde cualquier parte del Perú, siendo este un- ejemplo tangible de descentralización y la aplicación de la Política Nacional de la modernización de la Gestión Pública, donde el Estado llega a todo el país.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA
LEY 28238, LEY GENERAL DEL
VOLUNTARIADO.**

- En tal sentido, en atención al tercer párrafo del artículo 3 propuesto, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros ha manifestado que el Registro de Voluntario ha pasado por Análisis de Calidad Regulatoria, y se determinó que es un registro administrativo para la recolección de base de datos, no es constitutivo, por ende, se ha indicado que se tiene que establecer expresamente los siguiente: *"El registro de voluntariado es declarativo y no constitutivo de derechos, por lo tanto no limita la realización de acciones de voluntariado a quienes no cuenten previamente con la inscripción en el registro"*.
- Asimismo, el artículo 4 de la Formula Legal, en la cual hace referencia a la edad mínima para realizar el voluntariado, es pertinente que la edad adolescente según señala el Código del Niño y del Adolescente inicia a los doce años, sin embargo precisa que la exigencia de legalizar la firma de la autorización escrita es excesiva puesto que no coincide con el Principio de Simplificación, ya que se puede hacer el uso de servicios interconectados tales como el registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC y así corroboren la firma de autorización de los padres y evitar gastos innecesarios.
- En Consecuencia, los artículos 13 y 14 del Proyecto de Ley, hacen referencia que la Comisión Nacional de Voluntariado, respecto a sus funciones y miembros que conforman, la exposición de motivos no sustenta las razones del traslado de la Comisión Nacional de Voluntariado del MIMP al MIDIS, tampoco de la incorporación del MIDIS, Secretaría Nacional de la Juventud, Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, Asociaciones de Municipalidades del Perú, Consejo Interreligiosos del Perú, a dicha comisión, no identificándose una aplicación de un método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene dicha propuesta.
- En conclusión, la opinión del sector no estima la necesidad, ni viabilidad del Proyecto de Ley 00026/2021-CR, Proyecto de Ley que Modifica Diversos Artículos de la Ley General de Voluntariado- Ley 28238.

Se ha recibido el Oficio 00735-2021-MIDIS-DM, de fecha 19 de octubre del 2021, por el cual el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, remite su opinión, elaborada por la Oficina de General de Asesoría Jurídica, respecto del cual se indican lo siguiente:

- La propuesta Legislativa 00026/2021-CR, en relación al artículo 1, se sugiere mantener en redacción vigente dicho artículo; con relación al artículo 3, con relación a "podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley, los voluntarios agrupados en las Brigadas de Defensa Civil (SINADECI), cabe señalar que el alcance actual del Registro de voluntarios de "personas naturales peruanas o extranjeras, y organizaciones de voluntariado que realizan acciones del voluntariado a nivel Nacional", no limita el registro de los voluntarios agrupados

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA
LEY 28238, LEY GENERAL DEL
VOLUNTARIADO.**

- en Brigadas de Defensa Civil (SINADECI) u otros voluntarios agrupados. Por lo que requiere verificación.
- Respecto, con relación al artículo 4, corresponde al MIMP, como entidad rectora del Sistema Nacional de Voluntariado, y determinar las actividades prohibidas tomando como criterio las prohibiciones al trabajo infantil contemplados, por lo que requiere revisión
 - Asimismo, con relación del artículo 13 en cuanto a la propuesta B), se sugiere mantener la precisión indicada en la función vigente; con respecto "Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales, así como, con las Instituciones Públicas y Privadas; toda vez que las Instituciones privadas podrán también implementar servicios de voluntariado; por ello sugiere revisión; respecto a la propuesta C), podría estar asumiendo las funciones que corresponde a la Contraloría General de la Republica. Por otro lado, la ejecución de la supervisión podrá requerir disponer de recursos humanos, no previstos en el marco de Ley; por lo que, sugiere su revisión; en consecuencia, la propuesta D), considera que el objetivo de la ley comprende servicios voluntarios de personas peruanas y extranjeras, sin distinción de nacionalidad, por lo que sugiere su revisión.
 - En consecuencia, la propuesta del artículo 14, señalan que se considera pertinente la actualización de los miembros de la Comisión Nacional de Voluntariado, toda vez que luego de la creación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, debido a que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), paso a ser el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).
 - En conclusión, la opinión del sector es no es viable legalmente por cuanto consideran que existe disposiciones que contravienen en el Decreto Legislativo 1098.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Respecto al Proyecto de Ley 00026/2021-CR

Propone aprobar la Ley que modifica diversos artículos de la "Ley General de Voluntariado", se compone por cuatro artículos y la incorporación de un numeral el cual pretende modificar la Ley 28238, "Ley General del Voluntariado".

La propuesta legislativa pretende modificar artículos 3, 4, 13, y 14 de la Ley 28238, es decir, la participación Social, cívica, y así como inspirar la acción del voluntariado, asumiendo un compromiso social con la sociedad y con las poblaciones vulnerables de modo que busca lograra a través la cooperación Política Organizada la pluralidad ideológica, cultural y racial para la unidad de la nación en el marco del carácter unitario del Estado. Para así desarrollar acciones que promuevan la solidaridad como fundamento de la convivencia; y estimulen la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO.

tolerancia y el respeto; pretende promover una visión de futuro ampliamente compartida para la superación individual y colectiva. Para lograr un desarrollo armónico y abierto, finalmente adecuaría las Acciones de Registro y reconocimiento de la condición de Voluntario al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

La iniciativa legislativa propone, en términos objetivos, que la entidad responsable del registro y de reconocer la condición de voluntario sea a cargo de Desarrollo e Inclusión Social una forma de ejercer el control de estos y se llegue a todos los ciudadanos.

Cuadro 3
Comparativo entre la Ley 28238 y el Proyecto de Ley 00026/2021-CR

Ley 28238	Proyecto de Ley 00026/2021-CR
"Artículo 1. Objeto de la Ley (...) La presente Ley tiene por objeto reconocer, facilitar y promover la acción de las personas peruanas y extranjeras en servicios voluntarios, y señalar las condiciones jurídicas bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio nacional."	Artículo 1. Objeto de la Ley (...) La presente Ley tiene por objeto, promover, fortalecer e impulsar con mayor énfasis entre los jóvenes el servicio del voluntariado a nivel nacional.
"Artículo 3. Registro de Voluntariado: (...) El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable de la conducción y administración del Registro de Voluntariado, bajo los principios de simplicidad, presunción de veracidad y control posterior. Sin perjuicio de ello, el Registro implementará mecanismos de cruce de información con bases de datos públicas, con el fin de garantizar la idoneidad de la información registrada. La inscripción en el Registro genera el reconocimiento de las personas naturales, peruanas o extranjeras, y organizaciones de voluntariado que realizan acciones de voluntariado a nivel nacional. El registro de voluntariado es declarativo y no constitutivo de derechos, por tanto, no limita la realización de acciones de voluntariado a	"Artículo 3. Registro de Voluntariado: (...) El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, es la entidad responsable del Registro de Voluntarios inscritos y de reconocer la condición de voluntario, tanto a las personas naturales como jurídicas (...) El registro de voluntariado se rige por los principios de la Ley de simplificación administrativa, particularmente por los de simplicidad, presunción de veracidad y control posterior. (...) La No inscripción en el registro no limita las acciones de los voluntarios, bien se trate de personas naturales o jurídicas. (...) Sin perjuicio a lo anterior, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley. Los

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO.

quienes no cuenten previamente con la inscripción en el registro. (...)	voluntarios agrupados en las brigadas de Defensa Civil (SINADECI) (...)"
"Artículo 4. Edad Mínima (...) El voluntariado podrá ser prestado por cualquier persona, salvo excepciones dispuestas por la persona jurídica de la cual depende. Los menores de dieciocho (18) años deberán contar con autorización escrita de sus padres o tutores y en ningún caso podrán realizar labores que sean de peligro para su integridad física, psíquica o moral. (...)"	"Artículo 4. Edad Mínima (...) Toda persona natural tiene derecho a participar en las actividades propias del voluntariado desde la edad de 12 años. Los menores de 18 años deberán contar con la autorización escrita de los padres o tutores, con firma legalizada ante notario público. No es necesaria la autorización si las labores del voluntariado se realizan en compañía de los padres. (...)"
"Artículo 13. Funciones de la Comisión Nacional de Voluntariado (...) Créase la Comisión Nacional de Voluntariado (CONVOL) dependiente del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, encargado de: (...) b) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales, así como, con las Instituciones Públicas y Privadas, para promover su participación en el desarrollo del servicio de voluntariado. c) Proponer mecanismos de supervisión sobre aquellas organizaciones de voluntarios que reciban fondos de instituciones públicas en coordinación con la Contraloría General de la República. d) Otros, de acuerdo a Ley y establecidos en el Reglamento. (...)	"Artículo 13. Funciones de la Comisión Nacional de Voluntariado (...) La Comisión Nacional de Voluntariado (CONVOL) dependiente del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, está encargada de: (...) b) Coordinar con los gobiernos locales y regionales y con las organizaciones de la sociedad civil, los planes, programas y acciones encaminadas a garantizar su participación en el voluntariado. c) Supervisar a los organismos públicos y a las organizaciones sociales que participan en el voluntariado en el marco de las tareas que se les encomienda o que llevan a cabo por iniciativa propia aprobada por la CONVOL. d) Establecer convenios con instituciones educativas y empresariales a fin de obtener incentivos para los jóvenes que participan en el voluntariado. e) Desarrollar campañas de sensibilización social con la finalidad de incrementar la participación ciudadana en las tareas del voluntariado, con particular énfasis en casos de emergencia, desastres naturales, calamidades públicas y de ayuda social a las poblaciones más vulnerables. f) Otros que se establezcan por ley o por reglamento.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO.

"Artículo 14. Miembros de la Comisión. (...) La Comisión Nacional de Voluntariado estará conformada por los siguientes representantes, quienes realizan sus funciones ad honorem: (...) – Un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), quien lo presidirá. – Un representante del Ministerio de Salud. – Un representante del Ministerio de Educación. – Un representante de la Cruz Roja Peruana. – Un representante del Instituto Nacional de Defensa Civil. – Un representante del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. – Un representante de las organizaciones de voluntarios. (...)	(...)" "Artículo 14. Miembros de la Comisión. (...) La Comisión Nacional de Voluntariado estará conformada por los siguientes representantes, quienes realizan sus funciones ad honorem: (...) • Un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quien lo presidirá: • Un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. • Un representante del Ministerio de Salud. • Un representante del Ministerio de Educación. • Un representante del Ministerio de la Mujer. • Un representante de la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU). • Un representante de la Cruz Roja Peruana. • Un representante del Instituto Nacional de Defensa Civil. • Un representante del Cuerpo General de Gobiernos Regionales.-ANGR • Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú- AMPE. • Un representante del Consejo Interreligioso de Perú- Religiones por la Paz. • Un representante de las Organizaciones de voluntarios. (...)
--	---

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia.

Además, el Proyecto de Ley propone la incorporación del artículo 11-A, en los siguientes términos:

"Derechos de los jóvenes registrados en el voluntariado.

Artículo 11- A. Los jóvenes mayores de 18 años que forman parte del voluntariado tienen derecho a:

- A recibir becas e incentivos estudiantiles de las universidades e institutos superiores, públicos o privados con las cuales, la Comisión Nacional de Voluntariado (CONVOL) haya establecido Convenios.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA
LEY 28238, LEY GENERAL DEL
VOLUNTARIADO.**

- A formar parte de las pasantías que para ellos consiga la Comisión Nacional de Voluntariado (CONVOL) de colegios y universidades tanto nacionales o extranjeras.
- A recibir con prioridad becas de estudio que para tal efecto proporciona el Ministerio de Educación o el CONCYTEC.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Marco Nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley 28238, Ley general del Voluntariado.
- Reglamento de la ley 28238, (Decreto Supremo 003-2015-MIMP), modificado por el (Decreto Supremo 004-2017-MIMP)
- Decreto Legislativo 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Ley 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Resolución Ministerial 339-2018-MIDIS.

4.2. Marco internacional

- 4.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 4.2.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 4.2.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 4.2.4 Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- 4.2.5 Programa de Voluntariado de las Naciones Unidas.
- 4.2.6 Programa de Voluntariado de los Scouts

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA
LEY 28238, LEY GENERAL DEL
VOLUNTARIADO.**

V. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

1.1 Análisis Técnico

El Proyecto de Ley 00026/2021-CR, tiene por objetivo principal concretizar la aspiración de la participación ciudadana en el programa de voluntariado General y así promover un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.

1.1.1 Programa de Voluntariado¹

En primer lugar, tenemos que en el antiguo Perú se dieron manifestaciones de solidaridad y reciprocidad con el Minka y el Ayni. El Ayni era un sistema de trabajo de reciprocidad familiar entro los ayllus, se trata de una obligación que implicaba ética comunal e connotación religiosa; y el Minka, era realizada cuando ocurría el casamiento entre miembros del ayllu, esto es decir la construcción de una casa o en el cuidado de tierras, huérfanos, invalidados, viudas, enfermeros y ancianos; por lo tanto la Minka, no implicaba una deuda en reciprocidad de especie alguna.²

Por ello en tiempos modernos, en el Perú, la solidaridad se materializa en dos Instituciones emblemáticas; primero tenemos a los Bomberos Voluntarios del Perú, cuya fundación se remonta en diciembre del 1860³, y en segundo lugar la Cruz Roja Peruana, surgió en sus inicios de la Guerra del Pacífico en 1879⁴.

Respecto al marco Internacional, debemos empezar con el Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU)⁵; con el fin de contribuir de modo notable al éxito de dichas actividades, al proporcionar una nueva fuente de mano de obra capacitada⁶.

En caso del Perú, la relación entre voluntariado y políticas de Estado es estrecha; y define a estas políticas en objetivos estratégicos tales como: equidad, justicia social, democracia y Estado de derecho; estas políticas constituyen desarrollo del país. La actividad voluntaria,

¹ Información extraída del Primer Informe del Estado del Voluntariado Corporativo en el Perú, elaborado en el período anual del 2017.

² El Ayni y la Minka, dos formas colectivas de trabajo de las sociedades pre-chavín, Altamirano Alfredo Bueno. Arqueología vol. 15 N° 27, pp 43-75. UNMSM/IIHS, Lima 2011. Perú.

³ Historia del Cuerpo de Bomberos General del Perú; http://www.bomberosperu.gob.pe/portal/net_historia.aspx.

⁴ Historia de la Cruz Roja del Perú; <https://www.cruzroja.org.pe/historia/>.

⁵ Asamblea General de Naciones Unidas, en diciembre de 1970.

⁶ Marco estratégico del Programa VNU: 2018-2021 Voluntarios Inspirados en Acción. Extraído de unv.org/es/el-camino-seguir-nuestro-marco-estrategico-2018-2021.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA
LEY 28238, LEY GENERAL DEL
VOLUNTARIADO.**

como forma de ejercicio de una ciudadanía responsable genera condiciones favorables para el fortalecimiento del tejido social, solidaridad y resiliencia comunitaria.

En ese contexto, el 31 de mayo del 2004, aprueba la Ley General del Voluntariado, la cual, con más de 18 años de vigor, establece las disposiciones reglamentarias de la Ley 28238, con el fin de reconocer, facilitar y promover la acción de las personas peruanas y extranjeras que realizan Programas de voluntariado; regulando las condiciones bajo las cuales se realizan dentro del territorio nacional, buscando optimizar el procedimiento de inscripción en el Registro de Voluntariado.

Entendemos que en dicha normatividad tiene por objeto promover, fortalecer e impulsar el servicio del voluntariado entre los jóvenes a nivel nacional, así también regular las condiciones de las personas Voluntarias las oficinas nacionales de estadística y en todo el mundo, se ha prestado mayor atención a la medición del trabajo voluntario. Poco después de que se establecieran nuevas normas sobre las estadísticas del trabajo y del mercado laboral "Encuesta para el Estudio del Mercado Laboral del Voluntariado", los resultados que se presentan a continuación corresponden a datos expandidos. Según los resultados obtenidos en promedio el 16% de la población en edad de trabajar de Lima realiza un trabajo voluntario. Si observamos los resultados a nivel de ámbitos geográficos, tenemos que en Lima Metropolitana alcanzó el 16,2% y en Lima Urbana (incluye Lima Metropolitana y el ámbito urbano de las provincias del departamento de Lima) 15,9%.⁷ También podemos señalar del total de la población que declaró realizar un trabajo voluntario, en Lima Metropolitana el 74,0% se encontraba ocupado, es decir, tiene un puesto de trabajo (remunerado o no remunerado). Aproximadamente el 17% no desea un puesto de trabajo, es decir, estaría dedicando su tiempo a la actividad voluntaria; el 4,2% son buscadores potenciales disponibles y el 2,1% es un desocupado (estuvo en la búsqueda activa de un puesto de trabajo); respecto al objetivo del trabajo Voluntario reside que nuestros Voluntariados fueron objeto de desinformación debido a las estadísticas sobre el trabajo voluntario aportan valiosas pruebas acerca de la contribución de la población al desarrollo y el bienestar de las personas y las comunidades. Ese tipo de estadísticas permiten conocer más a fondo las diversas maneras en que las personas producen bienes y servicios para satisfacer sus propias necesidades y las de otros, al complementar los datos existentes sobre la ocupación con las tareas no remuneradas⁸.

⁷ Instituto Nacional de Estadística e Informática-Trabajo Voluntario/Capítulo doce.

⁸ Guía para la medición del trabajo voluntario- Organización Internacional del Trabajo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA
LEY 28238, LEY GENERAL DEL
VOLUNTARIADO.**

Aunado a ello tenemos que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha informado que, en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, tiene la condición de Organización de Voluntariado, en mérito a su Directiva 002-2018-MIDIS, que se denomina "Disposiciones que regulan el Voluntariado en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y sus Programas Sociales" cabe señalar que dicha información ha sido obtenida a través del Informe Técnico⁹ emitido por dicha institución.

1.1.2 La problemática del Voluntario¹⁰

El voluntariado está profundamente arraigado en nuestro país, desde épocas muy remotas. Las comunidades andinas, amazónicas y afrodescendientes establecieron trabajos voluntarios bajo el formato de la cooperación colectiva y la reciprocidad, las cuales forman parte de prácticas que se mantienen vigentes hasta la actualidad¹¹.

Contribuye con el desarrollo mediante la acción voluntaria, que permite a las personas contribuir con la estabilidad y cohesión de sus comunidades y sociedades. Al involucrar a ciudadanos en las decisiones que afectan sus vidas, el voluntariado se constituye tanto en una manifestación como en un motor de capital social y participación ciudadana, ayudando particularmente a las poblaciones en situación de vulnerabilidad a convertirse en agentes activos en su propio desarrollo¹².

Al respecto para entender los criterios para definir la Acción Voluntaria debemos tener en cuenta lo siguientes:

- Libre voluntad de elección
- Motivación no monetaria
- Persigue el bien común

De igual manera, contribuye en involucrar a las personas en la toma de decisiones, fomenta la participación ciudadana, aporta en la lucha contra la pobreza; Promueve la Inclusión Social; genera cohesión social, apoya el proceso de descentralización Contribuye a aliviar conflictos, Defiende los derechos humanos y Apuesta por el desarrollo humano y sostenible¹³.

⁹ Datos tomados del Informe N° D00025-2021-MIMP-DV, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de 19 de octubre del 2021.

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística e Informática-Trabajo Voluntario.

¹¹ Datos tomados de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, <https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/dibp/cooperacion-voluntariado-dibp.php>.

¹² Informe Anual 2010 UNV – La inspiración de los jóvenes.

¹³ Definición aportada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de su Dirección General de Familia y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA
LEY 28238, LEY GENERAL DEL
VOLUNTARIADO.**

Conforme a ello, tenemos en cuenta que la definición aportada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables señala que el voluntariado promueve la Inclusión Social; definiendo a ello como "La situación en la que todas las personas puedan ejercer sus derechos, aprovechar sus habilidades y tomar ventaja de las oportunidades que se encuentran en su medio"¹⁴.

A continuación, presentamos que aproximadamente el 39% de jóvenes entre los 15 y 29 años participa activamente en algún grupo o asociación de voluntariado, y el 34% de la población mayor de 18 años ha realizado algún tipo de trabajo voluntario en relación con el año anterior; Ciudades como: Cusco, Trujillo, Piura, Arequipa y Pucallpa cuentan con altas tasas de participación voluntaria. Otras ciudades con un importante número de voluntarios son Tacna y Chiclayo

Entonces las áreas con mayor participación voluntaria son desarrollo y vivienda, servicios sociales, educación, religión, investigación, deportes, recreación y salud. Las organizaciones que fomentan mayor cantidad de trabajo voluntario son las organizaciones vecinales, los grupos parroquiales, comités del vaso de leche, clubes deportivos, centros de educación primaria y secundaria, centros y postas de salud, entre otras.

Después de todo, los principales resultados preliminares obtenidos de la información procesada de la prueba piloto "Encuesta para el Estudio del Mercado Laboral", los resultados que se presentan a continuación corresponden a datos expandidos. Según los resultados obtenidos en promedio el 16% de la población en edad de trabajar de Lima realiza un trabajo voluntario. Si observamos los resultados a nivel de ámbitos geográficos, tenemos que en Lima Metropolitana alcanzó el 16,2% y en Lima Urbana (incluye Lima Metropolitana y el ámbito urbano de las provincias del departamento de Lima) 15,9%.

Comunidad; ref <https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/dibp/cooperacion-voluntariado>.

¹⁴ Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aporte de definición de "Inclusión social", Ref. Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social aprobada como Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS y elevada a rango de Política Nacional mediante el Decreto Supremo 003-2016-MIDIS.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO.

Gráfico 01



Asimismo, del total de la población que declaró realizar un trabajo voluntario, en Lima Metropolitana el 74,0% se encontraba ocupado, es decir, tiene un puesto de trabajo (remunerado o no remunerado). Aproximadamente el 17% no desea un puesto de trabajo, es decir, estaría dedicando su tiempo a la actividad voluntaria; el 4,2% son buscadores potenciales disponibles y el 2,1% es un desocupado (estuvo en la búsqueda activa de un puesto de trabajo).

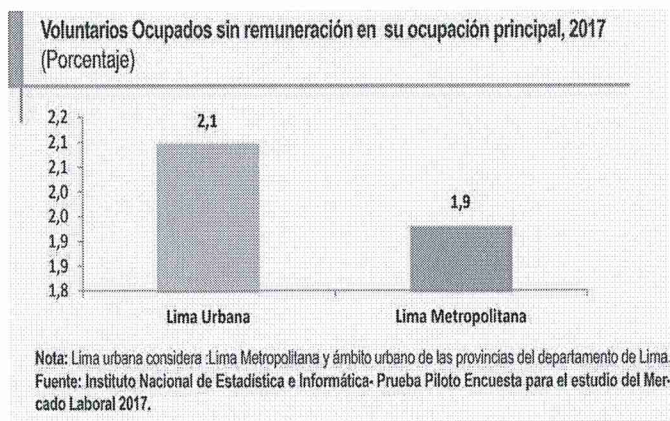
Gráfico 02



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO.

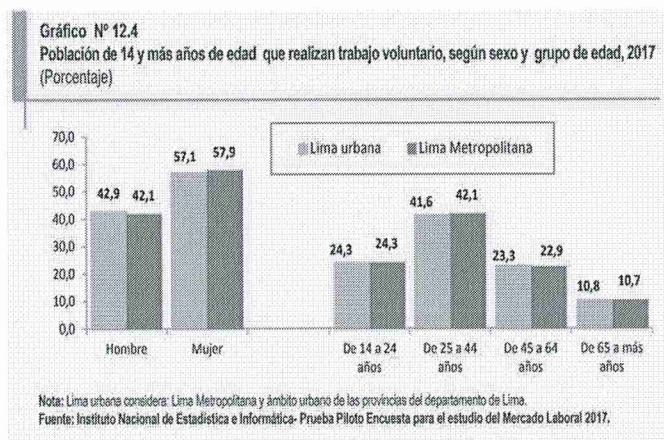
Del total de ocupados que realiza trabajo voluntario aproximadamente el 2% no recibe ninguna remuneración en su ocupación principal (Lima Urbana 2,1% y Lima Metropolitana 1,9%).

Gráfico 03



La población que realiza trabajo voluntario mayoritariamente son mujeres, tanto en Lima Urbana (57,1%) y Lima Metropolitana (57,9%). Por grupos de edad, aproximadamente el 42% tiene entre 25 a 44 años, seguida de la población joven de 14 a 24 años de edad que representan el 24%; en menor porcentaje se encuentra la población de 65 a más años de edad con 10,8% (Lima urbana) y 10,7% (Lima Metropolitana).

Gráfico 04

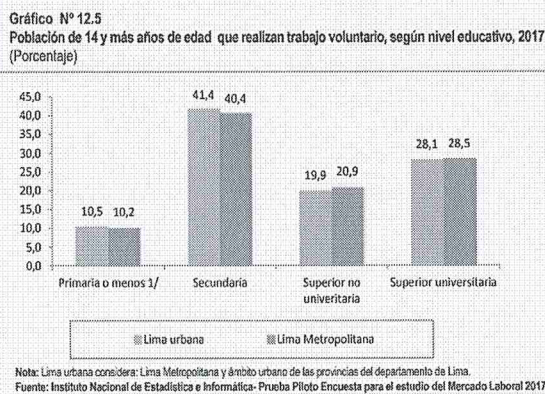


DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO.

1.1.3 El voluntariado en el nivel educativo

Según nivel educativo, los voluntarios tienen mayormente nivel de educación secundaria, 41,4% se registra en Lima urbana y 40,4% en Lima Metropolitana, seguida de la población con nivel superior universitario que alcanza al 28,1% en Lima urbana y 28,5% en Lima Metropolitana y alrededor del 20% cuentan con superior no universitaria.

Gráfico 05



En Lima Metropolitana el 65,0% de los voluntarios trabajaron menos de 8 horas en las últimas 4 semanas, 16,1% trabajaron de 9 a 16 horas, 14,4% entre 17 a 32 horas, un 2,3% de 33 a 64 horas y el 2,2% de 65 a más horas. En Lima urbana los resultados son similares.

Gráfico 06



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA
LEY 28238, LEY GENERAL DEL
VOLUNTARIADO.**

1.1.4 Análisis de Legalidad y Constitucionalidad

De acuerdo con lo establecido por la constitución política del Perú, en los incisos 1 y 17 del artículo 2, establece que: *"toda persona tiene derecho a su vida, a su identidad, a su integridad, moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, así como participar, en forma individual o asociado, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación"*.

Por lo que, el voluntariado se gesta de manera organizada a través de organizaciones de voluntariado conformadas por voluntarios que buscan promover actividades de interés general, por su parte el Decreto Legislativo 1098, que aprueban la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, donde señalan en su artículo 5 y 6 inciso e), señalan como ente rector del Sistema Nacional del Voluntariado, facultando para ello las Competencias exclusivas y excluyentes.

Del mismo modo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su artículo 54-A, entre las funciones de la dirección del Voluntariado, es de Formular, proponer, supervisar, monitorear y evaluar las políticas, normas y procedimientos para la implementación y Funcionamiento del Sistema Nacional de Voluntariado-SINAVOL, y por lo que posterior a ello mediante Resolución Ministerial 339-2018-MIDIS, con fecha 06 de diciembre del 2018 se aprobó la Directiva 0008-2018-MIDIS, "Disposiciones que regulan el Voluntariado en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y sus Programas Sociales", en la que establece disposiciones que regulan la Organización y su gestión del Voluntariado en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y sus programas Sociales; por lo que resulta necesario hacer mención que dicho Ministerio no establece los alcances de los Programas de Desarrollo del Voluntariado, y siendo pertinente señalar que el Voluntariado viene siendo una práctica de inclusión Social Solidaria por el cual determinado grupo de personas brinda una labor sin fines de lucro, gratuita, sin vinculo, ni responsabilidad contractual sino con interés general para la población teniendo en cuenta el bien común, lo que permite a cualquier persona tener la condición y posibilidad de ingresar por lo que es necesario una política social de común, debido a que sus capacidades del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, abarcan muchos programas estratégicos a los tres niveles de Estado, tales como Gobierno nacional, Gobierno Regional, y local haciendo de este una mejor fuente de descentralización y llegada lo cual permite al Ministerio de Desarrollo e inclusión Social ejercer una mejor rectoría.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA
LEY 28238, LEY GENERAL DEL
VOLUNTARIADO.**

1.1.5 Análisis de Proyecto de Ley 00026/2021-CR¹⁵

El Proyecto de Ley 00026/2021-CR, que plantea "Ley que Modifica Diversos Artículos de la Ley General de Voluntariado", destacando que el ente Rector debe estar a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y no como lo viene siendo por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, debido a que el voluntariado constituye una modalidad de participación social, cívica, y conforme a lo establecido en el artículo 2 inciso 17) de la constitución; es ese sentido constituye a una manifestación de la participación cívica con naturaleza solidaria del ser humano. En esencia busca compromiso de la persona humana con la realización de tareas en beneficio del prójimo desvalido, por lo que afirma que hoy en día, el Voluntariado es una herramienta para la participación ciudadana en el marco de las competencias y atribuciones de modo que se obligue a forma parte de los gobiernos locales, regionales y central. A fin del alcance normativo sea para todo el territorio en el ámbito de aplicación de la Ley.

La propuesta Legislativa pretende la Modificatoria e diversos artículos, además la incorporación del Artículo 11-A al texto de Ley 28238 "Ley General del Voluntariado", en el que norma las actividades, inscripción y funciones sea por parte del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social el mismo que estará facultado a realizar todas las operaciones de inscripción y ofrecer programas y servicios; así también como el de reconocer su condición de tal; Asimismo pretende incorporar que la edad mínima del voluntariado sea la edad adolescente, es decir, 12 años conforme lo prevé el Código del Niño y del Adolescente, entre otros; Finalmente establece nuevas Funciones de Aplicación de a la Comisión Nacional de Voluntariado.

En esta línea, plantea la modificación Artículo 3, 4, 13, y 14; además incorporar el artículo 11-A, en el texto de Ley 28238 "Ley General del Voluntariado".

En ese sentido, el análisis de la propuesta legislativa busca establecer al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como el responsable del registro, funciones y control del Voluntario Nacional y los Programas que devengan de este, por lo que se realiza un estudio de la norma nacional e internacional que aborda dicho tema, por ende, resulta necesario pronunciarnos, a efectos de establecer la adecuación pertinente a la mencionada iniciativa legislativa.

En primer término, debemos señalar que la Ley 28232- "Ley General del Voluntariado", establece en su artículo 3-A, que: "*El Estado cumple su rol de promoción, reconocimiento y facilitación de la labor voluntaria y de las organizaciones que la desarrollan*". Por lo que el Estado a través del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, promociona: la asistencia

¹⁵ Información extraída del Primer Informe del Estado del Voluntariado Corporativo en el Perú, elaborado en el período anual del 2017.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA
LEY 28238, LEY GENERAL DEL
VOLUNTARIADO.**

técnica de programas formativos e informáticos a los voluntarios; Apoyo de campaña de divulgación reconocimiento y valoración del servicio al ciudadano; Facilitación para el acceso a fuentes de ayuda nacionales y extranjeras para el servicio del voluntariado; así también establecer medidas que promuevan y lleven a cabo un registro actualizado de las organizaciones de voluntarios.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley 28238, define al Voluntariado como: *Labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidad contractual*¹⁶. También el Reglamento de la Ley 28238, en su artículo 4, señala que el Voluntariado: *"comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, sanitarias, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de saneamiento, vivienda, urbanismo, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado entre otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común"*, en consecuencia el artículo 3 del mismo cuerpo normativo, señala *La creación del Registro de Voluntarios, adscrita al Ministerio de la Mujer y Desarrollo social, donde, por el solo mérito de su inscripción, las personas jurídicas o personas naturales que independientemente desarrollen las actividades a que se refiere del artículo anterior, serán reconocidos como tales.*

Resulta necesario mencionar el vigente Decreto Legislativo 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables¹⁷, por el cual mediante su artículo 6, señala *el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables tiene como competencias exclusivas y excluyente, respecto a otros niveles de Gobierno, inciso "E) Ser ente rector del Sistema Nacional del Voluntariado"*, asimismo dentro del mismo cuerpo normativo establece en su artículo 5 inciso M) *El ejercicio de la de la rectoría sobre la materias de su competencia sobre los Sistemas asignados, tales como El Sistema Nacional del Voluntariado y otros.*

La Resolución Ministerial 339-2018-MIDIS, con fecha 06 de diciembre del 2018 se aprobó la Directiva 0008-2018-MIDIS, "Disposiciones que regulan el Voluntariado en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y sus Programas Sociales", en la que establece disposiciones que regulan la Organización y su gestión del Voluntariado en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y sus programas Sociales; Asimismo, dicha norma establece responsabilidades de la directiva siendo lo siguientes: La dirección General de Calidad de

¹⁶ El artículo 2 del indicado cuerpo normativo señala que 87.: "Labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidad contractual. El Voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado y otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común. El voluntariado lo podrá prestar a los beneficiarios una persona natural, independientemente, o una organización de voluntarios agrupados bajo la forma de una asociación sin fines de lucro, y en ningún caso podrá sustituir al trabajo que se realiza en forma remunerada."

¹⁷ El Decreto Legislativo N. °1098 "Ley que establece las competencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables".

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA
LEY 28238, LEY GENERAL DEL
VOLUNTARIADO.**

la Gestión de los Programas Sociales a través de la Dirección de Implementación de Mejores en la Gestión de los Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; como Órgano responsable de la planificación, conducción y supervisión del Voluntariado MIDIS.

En esa misma línea resulta pertinente señalar que el Decreto Legislativo 29792 "Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social"¹⁸, adentro de ese marco normativo es necesario señalar el artículo 6, del mismo cuerpo normativo, respecto al inciso a). *Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de inclusión social. (...)*. Donde es necesario evaluar las definiciones descritas en el presente informe y conforme a lo señalado en el numeral 1.1.2 segundo párrafo, la definición aportada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; a través de su dirección general de Familia y Comunidad, asumen al voluntariado como una postura necesaria que promueve la Inclusión social y el desarrollo humano del mismo; por lo que entendido así tenemos en cuenta el texto que pretende modificar el presente proyecto de Ley, está de acuerdo a las políticas nacionales necesarias y comprende fundamentación que demanda un mayor compromiso frente a una problemática social real; la que es que el sistema nacional del Voluntariado a cargo del ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no resulta eficiente o eficaz toda vez que desde la creación del Sistema Nacional del voluntariado hasta septiembre del 2021, se ha reconocido 208 organizaciones de Voluntariado y alrededor 10 550 voluntarios a nivel nacional, es evidente un crecimiento sostenible y eficiente; debido a que sea venido desarrollando a través del Ministerio Desarrollo e inclusión Social, según la Ley 29792 en el Capítulo II Funciones de alta Dirección, artículo 12: "Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", señala que *"el ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es la más alta autoridad política del sector desarrollo e inclusión social y la más alta autoridad ejecutiva del Ministerio"*, es necesario señalar que las políticas de Voluntariado que nuestro Estado recoge, que son las mismas de acuerdo al objeto en sus respectivas leyes, en donde Bolivia, Colombia, Argentina y España priorizan la promoción del Voluntariado mientras que de acuerdo a las políticas de Uruguay y Paraguay priorizan el reconocimiento de este.

En ese sentido sobre la legalidad de la modificación del Artículo 3 de la iniciativa legislativa, conforme a la viabilidad de esta resulta estar dentro de los parámetros normativos exigidos por ley y que dentro de los parámetros de la jerarquía nacional.

Resulta necesario establecer como Entidad Encargada y rectora al Ministerio de Desarrollo e Inclusión social a efectos de fortalecer la promoción, facilitación, articulación y

¹⁸Este Decreto crea, organiza el funcionamiento del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, resulta pertinente señalar que como entidad competente para formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA
LEY 28238, LEY GENERAL DEL
VOLUNTARIADO.**

reconocimiento del Voluntariado a nivel nacional, por cuanto, a su viabilidad y su transcendencia en el área de desarrollo e Inclusión social, por eso fundamentos señalamos que Resulta Viable y posible la modificación del artículo tercero de la iniciativa legislativa 00026/2021-CR.

Sobre los principios que rigen del segundo párrafo del artículo 3, de la iniciativa Legislativa, se atiende que de acuerdo a las políticas actuales es necesario que el programa de Voluntariado sea eficaz, rápida y efectiva, por lo que debe regirse por el Principio de Simplificación Administrativa, con el objeto de simplificar los mecanismos de aprobación o registro¹⁹, del mismo modo el Principio de Presunción de Veracidad; por el que se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman²⁰. Y por último señala el Principio de Control Posterior, establece la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad²¹; del trámite resulta viable la modificación del presente artículo en el segundo párrafo.

Respecto al cuarto párrafo, requiere Modificarse y sustituir ya que el termino no es "SINADECI" sino "SINAGERD", refiriéndose al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, cuando mediante la Ley 29664, es ese sentido tomamos en cuenta lo señalado por el Ministerio de Defensa; por lo que el termino correcto es "brigadas para la gestión del riesgo de desastres"; como termino general donde se agrupe al Voluntariado en Emergencias y Rehabilitación establecido en la Ley 29664, en el ámbito de gestión del riesgo y desastres y la formación de voluntarios en todos los niveles de gobierno, ya que es muy importante fomentar la gestión inclusiva y de participación activa de toda la población como voluntariado e incluyendo a los adolescentes²².

Señalando el Artículo cuarto del Proyecto de Ley, se hace referencia a la edad mínima para realizar el voluntariado, es pertinente el sinceramiento de la edad adolescentes, la cual, de

¹⁹Centro de Investigación Parlamentaria, Informe sobre el enfoque y líneas de trabajo, "simplificación Administrativa".

²⁰Resolución N. ° 2201-2014-TC-S1 Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.7Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (...).".

²¹Ley del procedimiento Administrativo General ley N° 27444, 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.

²²Informe de Trabajo 000058-2021-MIDIS-OGAJ-CMR, Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ref. numeral 3.4.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA
LEY 28238, LEY GENERAL DEL
VOLUNTARIADO.**

acuerdo con el Código del Niño y Adolescentes; inicia desde los doce años; asimismo, se condice con la realidad ya que existe población adolescente que realiza acciones del voluntariado; como es el caso de Scouts del Perú²³. Sin embargo, la exigencia de legalizar la firma de la autorización escrita considera que es excesivo, pues no coincide con el principio de Simplificación administrativa, ya que bien puede hacerse uso de los sistemas de interconectados del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC para corroborar su firma de la autorización escrita corresponde a la de los padres o tutores y así eviten gastos innecesarios²⁴.

De lo anterior resulta necesario precisar sobre el consentimiento de padres de hecho, a no ser que explícitamente expresen su oposición. En ese sentido, se considera pertinente precisar el derecho a participar de las actividades propias del voluntariado desde la edad de 12 años, y de no ser necesario la autorización si las labores del voluntariado se realizan en compañía de los padres o tutores, por lo que estaría de acuerdo con la modificación propuesta²⁵. En conclusión, este artículo no presenta ninguna problemática mayor a su modificación, por lo que debemos sustituir la norma para el beneficio de la sociedad y la juventud.

Respecto al Artículo trece del Proyecto de acuerdo, resulta necesario la modificación de este artículo de forma accesorio en el que el órgano encargado del CONVOL sea por parte del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social de manera que es el más adecuado para liderar el Sistema del Voluntariado, para esto establece las funciones. Que debe tener dicho sistema.

En tanto, es necesario realizar un análisis de tales incisos por lo cual procedemos a evaluarla: Inciso

- a) Apoyar, fomentar y coadyuvar con la organización del servicio de voluntariado a nivel nacional.

Respecto a la norma este inciso no requiere modificación variación o sustitución alguna, debido a ser el mismo que la Ley prevé.

- b) Coordinar con los gobiernos locales y regionales y con las organizaciones de la sociedad civil, los planes, programas y acciones encaminadas a garantizar su participación en el voluntariado

²³<https://scout.org.pe/voluntarios-scouts-apoyaron-en-la-operacion-siempre-listos/>.

²⁴Informe Legal 00025-2021-MIMP-DV-SMT, Opinión de la dirección del Voluntariado a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

²⁵Informe Legal 00025-2021-MIMP-DV-SMT, Opinión de la dirección del Voluntariado a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA
LEY 28238, LEY GENERAL DEL
VOLUNTARIADO.**

Respecto a este inciso pretende modificar la terminología y el orden de relación de las palabras descritas en el Reglamento propio de Ley 28238, por lo que de acuerdo a los informes de opinión y en referencia a regla jurídica y normativa; resulta clasificatorio señalar el término "*organizaciones de la sociedad civil, planes y programas*", por lo que se estaría dirigiendo a una población específica, es decir, terminaría bloqueando los canales a posibles interacciones con Instituciones públicas o privadas de carácter nacional como internacional, por lo que resultaría con grandes impactos y efectos restrictivos y resta visibilidad de las demás Instituciones con emprendimiento de desarrollo Social en el ámbito del voluntariado. Sin embargo, es necesario precisar que dichos Gobiernos e Instituciones, tanto Nacionales como Internacionales se requiere que Garanticen dentro de su Labor la participación del voluntariado por ello es necesario que en coordinación de estos promover y garantizar la participación ciudadana en los diferentes programas del Voluntariado. Por lo que resulta necesario el siguiente cambio; "Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales, así como, con las Instituciones Públicas y Privadas, para promover y garantizar la participación del Voluntariado.

- c) Supervisar a los organismos públicos y a las organizaciones sociales que participan en el voluntariado en el marco de las tareas que se les encomienda o que llevan a cabo por iniciativa propia aprobada por el la CONVOL.

Del mismo modo, resulta posible señalar el término "Convenio", de acuerdo con lo establecido en el numeral 21.4 del artículo 21 de los lineamientos de organización del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 054-2018-pcm, el cual establece que "*las Comisiones no se encuentran facultadas para suscribir convenios o celebrar contratos. De ser necesario, corresponde analizar la propuesta normativa en razón a las disposiciones contempladas en la precitada Ley y su Reglamento*".

Por lo que Resulta Modificar el Proyecto en el Siguiendo terminología "***Establecer programas de cooperación con las instituciones educativas públicas y privadas, así como también con las empresariales; a fin de obtener reconocimientos, para los jóvenes que participen del Voluntariado.***

- d) Establecer convenios con instituciones educativas y empresariales a fin de obtener incentivos para los jóvenes que participan en el voluntariado.

Desarrollar campañas de sensibilización social con la finalidad de incrementar la participación ciudadana en las tareas del voluntariado, con "mayor" énfasis en casos de emergencia, desastres ocasionados por peligros de origen natural, calamidades públicas y de ayuda social a las poblaciones más vulnerables.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA
LEY 28238, LEY GENERAL DEL
VOLUNTARIADO.**

Respecto al primer cambio es necesario para no vulnerar el principio a la libre elección de programas por parte de los voluntariados, por lo que resulta necesario señalar que dicha mención no estaría conforme. Al segundo cambio es necesario por terminología según el informe del ministerio de defensa en su informe señalando: que el término apropiado no es "desastres naturales", sino "desastres ocasionados por peligros de origen natural".

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley 00026/2021-CR, no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, ni implica modificación de las competencias, así mismo coadyuvará a garantizar el derecho de las mujeres e integrantes del grupo familiar a gozar de una vida libre de violencia, lo cual contribuye a la erradicación de este problema social.

VII. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el literal b del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 00026/2021-CR** con el siguiente texto sustitutorio.

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO

Artículo único. Modificación de los artículos 3, 4, 13 y 14 de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado

Se modifican los artículos 3, 4, 13, y 14 de la Ley 28238; Ley General del Voluntariado, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Registro de Voluntariado

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es la entidad responsable del registro de los voluntarios inscritos y de reconocer la condición de voluntario, tanto a las personas naturales como jurídicas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA
LEY 28238, LEY GENERAL DEL
VOLUNTARIADO.**

El Registro de Voluntariado se rige bajo los principios de **simplificación administrativa, particularmente** por los de simplicidad, presunción de veracidad y control posterior.

La **no** inscripción en el Registro **no limita las acciones de los voluntarios, bien se trate de personas naturales o jurídicas. Sin perjuicio de lo anterior, pueden acogerse a los beneficios de la presente ley los voluntarios agrupados en las brigadas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd).**

"Artículo 4. Edad Mínima

Toda persona natural tiene derecho a participar en las actividades propias del voluntariado desde la edad de 12 años. Los menores de dieciocho (18) años deberán contar con la autorización escrita de los padres o tutores, con firma verificada en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- (Reniec).

No es necesaria la autorización si las labores del voluntariado se realizan en compañía de los padres.

Artículo 13. Funciones de la Comisión Nacional de Voluntariado

La Comisión Nacional de Voluntariado (CONVOL) dependiente **del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**, está encargada de:

- a) [...]
- b) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales, así como, con las Instituciones Públicas y Privadas, para promover **y garantizar la participación del** voluntariado.
- c) [...]
- d) Establecer programas de cooperación con las instituciones educativas públicas y privadas, así como también con las empresariales; a fin de obtener reconocimientos, para los jóvenes que participan del Voluntariado.
- e) Desarrollar campañas de sensibilización social con la finalidad de incrementar la participación ciudadana en las tareas del voluntariado,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA
LEY 28238, LEY GENERAL DEL
VOLUNTARIADO.**

con mayor énfasis en casos de emergencia, desastres ocasionados por peligros de origen natural, calamidades públicas y de ayuda social a las poblaciones más vulnerables.

f) Otros que se establezcan por ley o por reglamento.

Artículo 14. Miembros de la Comisión

La Comisión Nacional de Voluntariado estará conformada por los siguientes representantes, quienes realizan sus funciones ad honorem:

- Un representante del **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quien lo presidirá.**
- Un representante **del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.**
- Un representante del Ministerio de Salud.
- Un representante del Ministerio de Educación.
- Un representante **de la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU)**
- Un representante de la Cruz Roja Peruana.
- Un representante del Instituto Nacional de Defensa Civil.
- Un representante del cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Un representante **la Asamblea Nacional de Gobierno Regionales (ANGR).**
- Un representante **de la Asociación de Municipales del Perú (AMPE).**
- Un representante de las Organizaciones de Voluntarios.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa en el plazo de treinta (30) días calendarios contados desde la publicación de la presente ley, el Reglamento de la Ley 28238, aprobado por Decreto Supremo 004-2017-MIMP.

Dese cuenta
Semipresencial - Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 30 de mayo de 2022.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA
LEY 28238, LEY GENERAL DEL
VOLUNTARIADO.**

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Presidenta



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2022 14:53:10-0500

ROSANGELLA ANDREA BARBARAN REYES
Vice Presidenta

MARIA JESSICA CORDOVA LOBATON
Secretaria



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2022 15:49:26-0500



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA
LEY 28238, LEY GENERAL DEL
VOLUNTARIADO.**



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2022 18:30:14-0500

MIEMBROS TITULARES

**NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE
MIEMBRO TITULAR**

**BETSY BETZABET CHÁVEZ CHINO
MIEMBRO TITULAR**

**JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
MIEMBRO TITULAR**



**JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
MIEMBRO TITULAR**
Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2022 10:30:32-0500

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2022 19:06:06-0500

**RUTH LUQUE IBARRA
MIEMBRO TITULAR**



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA
LEY 28238, LEY GENERAL DEL
VOLUNTARIADO.**



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz María
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2022 12:22:36-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/06/2022 10:22:19-0500

**CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
MIEMBRO TITULAR**

**PEDRO MARTÍNEZ TALAVERA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2022 18:47:37-0500

**HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
MIEMBRO TITULAR**

**MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR**

**MARIA JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO
MIEMBRO TITULAR**



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA
LEY 28238, LEY GENERAL DEL
VOLUNTARIADO.**



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2022 12:12:31-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel
Kira FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2022 13:36:00-0500

**NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA
MIEMBRO TITULAR**

**YOREL KIRA ALCARRAZ AGÜERO
MIEMBRO TITULAR**

MIEMBROS ACCESITARIOS

**MERY ELIANA INFANTES CASTAEDA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA
MIEMBRO ACCESITARIO**



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 00026/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE MODIFICAR LA
LEY 28238, LEY GENERAL DEL
VOLUNTARIADO.**

**NILZA MERLY CHACON TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HEIDY LISBETH JUAREZ CALLE
MIEMBRO ACCESITARIO**

**YESSICA ROSELLI AMURUZ DULANTO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ALEJANDRO MUNANTE BARRIOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARIA DEL PILAR CORDERO JON TAY
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HERNANDO GUERRA GARCIA CAMPOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**



Comisión de Mujer y Familia

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2021-2022

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022

ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA (SESIÓN VIRTUAL) PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS LUNES 30 DE MAYO DE 2022

Siendo las trece horas con treinta y ocho minutos del día lunes 30 de mayo de 2022, a través de la plataforma Microsoft Teams, se unieron a la sesión virtual los (as) congresistas Elizabeth Medina Hermosilla – Presidenta, Nieves Limachi Quispe, Jhakeline Ugarte Mamani, Jeny Luz López Morales, Cruz María Zeta Chunga, Pedro Martínez Talavera, Hilda Portero López, Magaly Ruíz Rodríguez, Noelia Herrera Medina, Yorel Kira Alcarraz y Mery Infantes Castañeda (*en su calidad de accesitaria reemplazo a la señora congresista Rosángella Barbarán Reyes, integrantes del grupo parlamentario Fuerza Popular*). Presentaron licencia las señoras congresistas Rosángella Barbarán Reyes, María Córdova Lobatón, Janet Rivas Chacara; asimismo, presentaron Justificación las señoras congresistas: Betsy Chávez Chino y Ruth Luque Ibarra.

La señora Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; indicó contar con el quórum reglamentario de congresistas y procedió a dar inicio con la décima sexta sesión ordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, correspondiente al periodo legislativo 2021-2022, luego procedió con la votación del Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del 23 de mayo de 2022.

Votación de las Acta de la Décimo Quinta Sesión Ordinaria del 23 de mayo de 2022

Se aprobó por unanimidad el Acta de la Décimo Quinta Sesión Ordinaria del 23 de mayo de 2022; con la votación de los (as) congresistas: Elizabeth Medina Hermosilla, Jeny Luz López Morales, Cruz María Zeta Chunga, Pedro Martínez Talavera, Hilda Portero López, Noelia Herrera Medina, Yorel Kira Alcarraz y Mery Infantes Castañeda (*en reemplazo de la congresista titular Rosángella Barbarán Reyes, integrantes del grupo parlamentario Fuerza Popular*); acto que se realizó de manera semipresencial bajo la plataforma Microsoft Teams.

DESPACHO

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; dio cuenta de los documentos enviados y recibidos comprendidos entre el 23 al 26 de mayo de 2022 por la Comisión de Mujer y Familia, los que han sido enviados a los correos electrónicos a cada uno de los integrantes de la comisión; así como, a los correos de los asesores acreditados a la comisión. También informó que, con el fin de dar acceso a la ciudadanía, se habilitó una mesa de partes virtual a través del correo electrónico comisionmujeryfamilia@gmail.com, que permite atender administrativamente a la ciudadanía durante la presente emergencia nacional del COVID-19.

INFORMES

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; informó sobre los documentos más importantes de la comisión de mujer y familia:

Informó que la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables envió un documento suscrito por el



Comisión de Mujer y Familia

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria

Período Anual de Sesiones 2021-2022

señor Gonzalo Ames Ramello, Secretario General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, donde señala que la señora Ministra Diana Miloslavich Túpac, no podrá asistir a la sesión ordinaria del día de hoy, debido que en la ciudad de Iquitos se desarrolla el XIV Consejo de Ministros Descentralizado; comprometiéndose asistir el martes 31 de mayo, razón por lo que se les comunica que se llevará a cabo la **sesión extraordinaria para el día martes 31 de mayo a la 1:30 p.m.** en la Sala 4 - Martha Hildebrandt Pérez Treviño, ubicada en el edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; cedió el uso de la palabra a las congresistas que lo soliciten a través de la plataforma Microsoft Teams.

PEDIDOS

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; solicitó a cada uno de los coordinadores de los grupos de trabajo, tengan a bien realizar sus informes preliminares, en el ínterin de esta semana, a fin de conocer el trabajo que vienen realizando cada grupo de trabajo de la comisión de mujer y familia correspondiente al período anual de sesiones 2021 – 2022. Luego solicitó a los señores (as) congresistas a efectuar sus pedidos necesarios. No hubo intervenciones.

IV. ORDEN DEL DIA

Primer Punto: Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00026/2021-CR; con texto sustitutorio que propone la Ley General del Voluntariado.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Mujer y Familia para que dé sustento legal a la propuesta legislativa en mención.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a sustentar el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 00026/2021-CR; con texto sustitutorio que propone la Ley General del Voluntariado *(la sustentación del mismo pueden acceder, quien lo solicite se le hace llegar la grabación).*

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; solicito a la señora secretaria técnica proceda a verificar el quórum y pasar a la votación del Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0026/2021-CR; con texto sustitutorio que propone la Ley General del Voluntariado.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a la votación, encontrándose presente los señores (as) congresistas titulares:

Votación:

Elizabeth Medina Hermosilla – A favor
Nieves Esmeralda Limachi Quispe – A favor
Jhakeline Katy Ugarte Mamani – A favor
Jeny Luz López Morales – A favor
Cruz María Zeta Chunga – A favor
Pedro Edwin Martínez Talavera – A favor



Comisión de Mujer y Familia

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2021-2022

Hilda Marleny Portero López – A favor
Noelia Rossvith Herrera Medina – A favor
Yorel Kira Alcarraz Agüero – A favor

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; manifestó a la señora presidenta la aprobación por Unanimidad con cargo a redacción del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 00026/2021-CR; con texto sustitutorio que propone la Ley General del Voluntariado.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; manifestó la votación por **Unanimidad** con cargo a redacción el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 00026/2021-CR; con texto sustitutorio que propone la Ley General del Voluntariado; aprobado bajo la Plataforma Microsoft Teams.

Segundo Punto: Predictamen Negativo recaído en el Proyecto de Ley 1442/2021-CR; que con texto sustitutorio propone la modificación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Mujer y Familia para que dé sustento legal a la propuesta legislativa en mención.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a sustentar el Pre dictamen Negativo recaído en el Proyecto de Ley 1442/2021-CR; que con texto sustitutorio propone la modificación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar *(la sustentación del mismo puede acceder, quien lo solicite se le hace llegar la grabación).*

La presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; agradeció a la Secretaria Técnica de la Comisión de Mujer y Familia, y acto seguido, le solicito verifique en la plataforma que congresistas han solicitado el uso de la palabra.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a la verificación del quórum y a la votación respectiva, encontrándose presente los señores (as) congresistas titulares:

Votación:

Elizabeth Medina Hermosilla – A favor
Jhakeline Katy Ugarte Mamani – A favor
Cruz María Zeta Chunga – A favor
Pedro Edwin Martínez Talavera – A favor
Noelia Rossvith Herrera Medina – A favor
Yorel Kira Alcarraz Agüero – A favor
Mery Eliana Infantes Castañeda – A favor *(Integrante accesitaria que reemplazó a la congresista Rosángela Barbarán Reyes, integrantes del Grupo Parlamentario Fuerza Popular).*

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; manifestó a la señora presidenta la aprobación por **UNANIMIDAD** el Predictamen Negativo recaído en el Proyecto de Ley 1442/2021-CR; que con texto sustitutorio propone la modificación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; manifestó la aprobación por **UNANIMIDAD** el Predictamen Negativo recaído en el Proyecto de Ley 1442/2021-CR; que con texto sustitutorio propone la modificación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; acto realizado bajo la Plataforma Microsoft Teams.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; señaló que no habiendo más intervenciones y otro punto a tratar se somete al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, con el quórum reglamentario presente de manera presencial y en la plataforma Microsoft Teams; por lo que solicitó a la Secretaria Técnica (e) que proceda a la verificación del quórum reglamentario.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; verificó el quórum, procediendo a la votación, encontrándose presente los señores (as) congresistas titulares:

Votación:

Elizabeth Medina Hermosilla – A favor

Jhakeline Katy Ugarte Mamani – A favor

Jeny Luz López Morales – A favor

Cruz María Zeta Chunga – A favor

Noelia Rossvith Herrera Medina – A favor

Yorel Kira Alcarraz Agüero – A favor

Mery Eliana Infantes Castañeda – A favor *(Integrante accesitaria que reemplazó a la congresista Rosángela Barbarán Reyes, integrantes del Grupo Parlamentario Fuerza Popular).*

Acto seguido, la Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; manifestó que se aprobó por **Unanimidad** la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados de manera semi presencial a través de la Plataforma Microsoft Teams.



Comisión de Mujer y Familia

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2021-2022

Siendo las 15 horas del a 30 de mayo de 2022 se levantó la décima sexta sesión ordinaria.

(Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Décima Sexta Sesión Ordinaria, realizada el 30 de mayo de 2022 de la Comisión de Mujer y Familia; correspondiente al periodo anual de sesiones 2021-2022, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta).

Elizabeth Medina Hermosilla
Presidenta
Comisión de Mujer y Familia

María Córdova Lobatón
Secretaria
Comisión de Mujer y Familia